



ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS (CONTINUACIÓN)

IDENTIFICACIÓN DE LA AUDIENCIA	
Fecha	10 de abril de 2024
Hora inicio	09:08 a.m.
Hora finalización	10:00 a.m.
Tipo de audiencia	Audiencia Pruebas art 181 Ley 1437/11
Medio de Control	Reparación directa
Demandante	Fabiola Zambrano De Chala y Otros
Demandado	Clínica Medilaser y Otros
Radicación	18-001-33-33-003-2018-00135-00
Link Audiencia	https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/e6f57456-10b6-4df1-8fea-674930ac43e2?vcpubtoken=a15f3ed8-0dc6-4e5e-ab35-8c42e4d04fa9

INTERVINIENTES					
	Nombre	Cédula	Tarjeta Prof.	Reconoce personería en audiencia	Calidad
Apoderado parte actora	Daniel Felipe Bustos Rodríguez	1.117.528.576	335.198		
Apoderado Nación – Mineducación - FOMAG	Martin Orlando Méndez Amador	1.022.367.970	277.445	Apoderado Principal	
	Ingrid Marcela López Bonilla	1.094.880.866	195.643	Apoderada Sustituta	
Apoderado Fiduprevisora S.A.	Ingrid Marcela López Bonilla	1.094.880.866	195.643	Apoderada Principal	
Apoderado Clínica Medilaser	Jefferson Hitscherich Ramírez	1.018.451.801	266.117		
Apoderado ESE Sor Teresa Adele	Favio Enrique Barón Báez	74.379.259	232.294		
Apoderada FAMAC	Elizabeth Asunción Ortiz Gamboa	1.117.504.316	206.335		
Apoderado Allianz Seguros	David Leonardo Gómez Delgado	1.083.812.860	311.525	Apoderado Sustituto	
Apoderado La Previsora S.A.	Luis Eduardo Trujillo Díaz	7.689.029	81.422		
Ministerio Público	Fabio Andrés Dussán Alarcón.	No asistió			

1. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIAS

Reconocer personería adjetiva al abogado David Leonardo Gómez Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.812.860 y portador de la Tarjeta Profesional No. 311.525 del CSJ, como apoderado sustituto de Allianz Seguros S.A., conforme al poder obrante en los archivos registrados en el Índice 00077 de Samai.

Reconocer personería adjetiva al abogado Martin Orlando Méndez Amador, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.367.970 y portador de la Tarjeta Profesional No. 277.445, como apoderado principal de la Nación – Mineducación – Fomag, conforme al poder obrante en los archivos registrados en el Índice 00076 de Samai.

Reconocer personería adjetiva a la abogada Ingrid Marcela López Bonilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.880.866 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 195.643, como apoderada sustituta de la Nación – Mineducación – Fomag, conforme al poder obrante en los archivos registrados en el Índice 00076 de Samai.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos.

Procede el Despacho a la práctica probatoria, así:

2. PRUEBA TESTITOMIAL CLÍNICA MEDILASER Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Se presente de manera virtual el profesional de la salud **Alixon Humberto Viuchi Díaz**, quien procede a identificarse, se le toma el correspondiente juramento de rigor y se le hacen las advertencias de ley.

- **Dr. Alixon Humberto Viuchi Díaz:** Se recepciona el testimonio del doctor **Alixon Humberto Viuchi Díaz**, a quien luego de preguntarle sus generales de ley, manifiesta no tener relaciones de familiaridad con los demandantes. **Interrogatorios:** Interroga el señor Juez, apoderado Clínica Medilaser, apoderado de Allianz Seguro, apoderado ESE Sor Teresa Adele, apoderado parte actora. Finalizado el interrogatorio se le agradece al testigo su comparecencia a la audiencia y se le indica que puede retirarse de la misma.

3. PRUEBA PERICIAL PENDIENTE PARTE ACTORA.

Se advierte que en la audiencia de pruebas llevada a cabo el pasado 20 de octubre de 2022, se conminó a la parte actora para que realizara las gestiones tendientes ante la Universidad de Antioquia, con el fin de que mediante experticia técnica se determinara si la atención efectuada por las entidades demandadas incidió en el daño causado a los demandantes, esto es, en la muerte del señor Uriel Chala Zambrano, sin embargo, a la fecha no se ha acreditado ante el Despacho ninguna gestión por parte de la parte demandante, razón suficiente para declarar cerrado el periodo probatorio.

AUTO INTERLOCUTORIO.

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza presentada el 21 de octubre de 2022 por la demandante Olga Lucia Plazas Hernández, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor Laura Valentina Chala Plazas. Refiere bajo la gravedad de juramento, no tener la capacidad de atender los gastos del presente proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, especialmente, para sufragar los gastos económicos que permitan el pago de los honorarios que pueden corresponder para sufragar la prueba pericial decretada en su favor.

Conforme a lo expuesto, el Despacho negará la solicitud de amparo de pobreza elevada por la demandante Olga Lucia Plazas Hernández, comoquiera que no lo hizo por intermedio de su apoderado judicial conforme lo exige el artículo 160 del CPACA, y no aportó alguna prueba con la que acreditara su situación socioeconómica que hiciese procedente el amparo solicitado, por el contrario, consultada la Base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro, la misma es propietaria de cinco (5) bienes inmuebles así:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ



Recibo Número:	94467273	
CUS Seguimiento:	91269408	
Documento	CC-80725546	
Usuario Sistema:	FAVIO FERNANDO	
Fecha	09/04/2024 2.50 PM	
Convenio	CTLS	
PIN	240409770892093517	

Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 240409770892093517

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 40086933]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
420	87238	CALLE 14B # 12-25 ESTE	Documento
420	127986	# . LOTE 5.	Documento
420	36678	CALLE 4 # 6-24 /28	Documento
420	63681	CARRERA 7-4 # 14-16 CALLE 4-6-60 B/ EL CENTRO	Documento
420	80635	CARRERA 7 #3-34-38 B. CENTRO	Documento

DECISIÓN

NEGAR la solicitud de amparo de pobreza solicitado por la demandante Olga Lucia Plazas Hernández, por las razones expuestas.

Finalmente, al haberse practicado las pruebas decretadas en favor de las partes, el Despacho dará por cerrado el periodo probatorio y correrá traslado para alegar de conclusión.

DECISIÓN:

PRIMERO: DAR por finalizado el periodo probatorio y **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de 10 días para alegatos de conclusión. Por secretaría contrólese el término y pase a Despacho para emitir sentencia por escrito.

Nota: Las decisiones adoptadas en esta audiencia fueron notificadas en el estrado.

El apoderado de la parte actora, insiste en que existen dos demandantes amparados en pobreza y además refiere que el Despacho no ha entregado el Oficio para dirigirlo a la Universidad de Antioquia, para practicar la prueba pericial.

El Despacho le precisa que los otros demandados que no están amparados en pobreza debían asumir el costo del peritaje y además debían efectuar las diligencias para la practica de la experticia, sin embargo, pasado suficiente tiempo, esto es, más de 2 años, no lo han hecho, razones suficientes para cerrar el periodo probatorio.

El apoderado de la parte actora propone recurso de reposición contra la decisión adoptada por el Despacho, en ese orden, previo traslado a los demás sujetos procesales, el Despacho resuelve reponer la decisión, en el sentido de conceder el termino de 15 días para que la parte actora acredite las gestiones necesarias para la práctica de las pruebas. Argumentos reposan en la grabación de la diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece, por quien la presidió, dejando constancia de la aprobación del acta por los intervinientes en forma virtual.



Firmas:

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Firmado Por:

Favio Fernando Jimenez Cardona

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

3

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abce3f89b9c6aaa610280d7b7cfaa2cdf73538945af9a445f04dad34eaa4c**

Documento generado en 10/04/2024 11:01:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>